



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Laboral Única Instancia |
| DEMANDANTE | Gustavo de Jesús Giraldo Zuluaga  |
| DEMANDADO  | Colpensiones                      |
| RADICADO   | No. 05001 41 05 004 2018 00598 00 |

En el proceso de la referencia, para representar a Colpensiones, se reconoce personería a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. con Nit 900.847.273-4, conforme al poder general obrante en el expediente. Así mismo, como Apoderada sustituto se le reconoce personería al Dr. JOSE DAVID VACA ARRIAGA con C.C. 1.018.448.396 y TP No. 295.155 del C.S.J. conforme a la sustitución de poder allegada.

Evidencia el despacho que en el sistema de gestión judicial aparece la actuación "AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES, PARA EL 16 DE JUNIO A LAS 4:00 PM", sin embargo, según el auto del 6 de junio de 2023, lo que se fijó fue fecha "para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del auto del 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso".

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a resolver la solicitud de Colpensiones de "reconstrucción del auto que termina proceso por pago de la fecha 14 de noviembre de 2019", la cual resulta improcedente por lo siguiente:

- Mediante auto del 10 de mayo de 2019<sup>1</sup> se resolvieron las excepciones propuestas por Colpensiones, declarándose no probadas y ordenándose continuar con el trámite de la ejecución.

<sup>1</sup> Fl.86-87 archivo 1 del expediente digital

- En auto del 26 de julio de 2019 se liquidaron las costas del juicio ejecutivo, fijándose por agencias en derecho la suma de \$61.900<sup>2</sup>
- En auto del 19 de septiembre de 2019 se efectuó la liquidación del crédito por parte del Despacho, en la suma de \$946.150 la cual comprende \$884.250 por capital, y \$61.900 por costas del proceso ejecutivo<sup>3</sup>.
- La suma correspondiente al capital por \$884.250 fue pagada por Colpensiones mediante título, judicial recibido por la parte ejecutante el 4 de octubre de 2019<sup>4</sup>.
- Mediante auto del 8 de octubre de 2019<sup>5</sup>, se requirió a la parte ejecutante para que certificara, en un término no mayor a 30 días, si con la suma pagada fue cubierta la totalidad de la obligación. So pena de entenderse que se encuentra conforme con dicho pago y por ende dar por terminado el presente proceso ejecutivo.
- No obstante, a la fecha no se ha emitido providencia ordenando terminar el proceso por pago. Y si bien en el sistema de gestión judicial aparece ingresada la actuación del 13 de noviembre de 2019 "AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO PROSPERA EXCEPCIÓN", esta no corresponde al presente proceso, en el que ya se habían resuelto excepciones desde el 10 de mayo de 2019.
- Incluso, revisados los estados del 14 de noviembre de 2019, no aparece auto terminando por pago el presente proceso<sup>6</sup>.

Dado lo anterior, no hay lugar a reconstrucción alguna.

Ahora, previo a dar por terminado este proceso, se pone nuevamente en traslado de la parte ejecutante la providencia del 8 de octubre de 2019, para lo que estime pertinente.

---

<sup>2</sup> Fl. 92 archivo 1 expediente digital

<sup>3</sup> Fl.93 archivo 1 expediente digital

<sup>4</sup> Fl.96-97 archivo 1 expediente digital

<sup>5</sup> Fl.98 archivo 1 expediente digital

<sup>6</sup> Ver archivo 3 de expediente digital

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS **No. 099**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **20 de junio de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**SIMÓN CASTILLEJO GALVIS**  
Secretario

Firmado Por:  
Gloria Patricia Betancurt Hernandez  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c2eaed19498c073fcbbe318b7d74c56a371f714e36c274c5a2836e1e203d95**  
Documento generado en 16/06/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>